

CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3, SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020 Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

Entre los suscritos a saber:

- I. ADRIANA CASTRILLÓN BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.729.597. de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante la Escritura Pública número 1.497 de octubre 31 de 1992, otorgada por la Notaría Cuarta de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante Resolución número 4.535 de noviembre 3 de 1992, expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la misma Superintendencia, sociedad fiduciaria que para los efectos del presente documento actúa en la calidad de administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020** y quien en adelante se denominará como **MANDANTE**; y por la otra,
- II.** La **UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**, identificada con NIT 901.351.072-4, representada por **JOSUÉ NEFTALÍ VALERO CAMARGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.797.710 de Cartagena, constituida a través de documento privado del 9 de diciembre de 2019, conformada por: **(i) ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, con NIT 860.533.206-8, representada por **JOSUÉ NEFTALÍ VALERO CAMARGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.797.710 de Cartagena, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública No. 5146 del 25 de agosto de 1986 de la Notaría Primera del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el día 11 de mayo de 2010, bajo el número 7557 del Libro IX, con una participación del 51%, **(ii) S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S.**, con NIT 830.120.215-2, representada por **KAREN TATIANA ARANDIA CASALLAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.077.148.290 de Villapinzón, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública No. 793 del 30 de abril de 2003 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., inscrita el 6 de mayo de 2003, bajo el número 878196 del Libro IX, con una participación del 25% y **(iii) EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTel E.S.P.**, con NIT 891.502.163-1, representada por **LUIS FELIPE GALVAN CABALLERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.798.996 de Cali, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública No. 1757 del 20 de octubre de 1998 de la Notaría 3 de Popayán, registrado bajo el número 13037 del Libro IX, con una participación del 24%, y quien para efectos del presente documento se denominará **MANDATARIO**, y de manera conjunta con el **MANDANTE** se denominarán las **PARTES**,

Hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN**, el cual se regirá por los artículos 2156, 2157, 2177 y siguientes del Código Civil, 1262, 1263, 1266 y 1269 del Código de Comercio y por lo aquí establecido, previas las siguientes:

CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 No. 005-2020

"Defensor del Consumidor Financiero de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com. Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de **FIDUCOLDEX S.A.**, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: **1.-** Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. **2.-** Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; **3.-** Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; **4.-** Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. **5.-** Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; **6.-** Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, **7.-** Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC."

CONSIDERACIONES

1. Que mediante la Resolución No. 1711 del 4 de diciembre de 2019, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ordenó la apertura de la Selección Abreviada **FTIC-SAPMC-12-219**, cuyo objeto consiste en *"Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de internet fijo en la (S) Región (es) adjudicada (s), obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para presentar el servicio bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico"*.
2. Que para efectos de participar dentro del proceso de Selección Abreviada **FTIC-SAPMC-12-219** indicado en la consideración primera del presente documento, las sociedades **(i) ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, con NIT 860.533.206-8, **(ii) S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S.**, con NIT 830.120.215-2 y **(iii) EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTel E.S.P.**, con NIT 891.502.163-1, constituyeron la **UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3** (en adelante **MANDATARIO**), mediante documento del 9 de diciembre de 2019, con el propósito de aunar esfuerzos destinados a *"EJECUTAR EL PROYECTO DE INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO EN LA (S) REGIÓN (ES) ADJUDICADA (S), OBLIGÁNDOSE A REALIZAR LA PLANEACIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PRESENTAR EL SERVICIO BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO, PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FTIC-SAPMC-12-219"*.
3. Que, mediante Resolución No. 1830 del 23 de diciembre de 2019, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, resolvió adjudicar a la **UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3** las regiones **NOROCCIDENTE, CARIBE Y NORORIENTE** de la Selección Abreviada **FTIC-SAPMC-12-219**.
4. Que, una vez adjudicado el proceso de Selección Abreviada **FTIC-SAPMC-12-219**, la **UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3** y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones suscribieron el día 13 de febrero de 2020, el Contrato de Aporte No. 860 (en adelante el **"CONTRATO DE APORTE"**), cuyo objeto consiste en *"Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de Internet fijo en la Región NOROCCIDENTE, obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para presentar el servicio bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico"*.
5. Que, para efectos de cumplir con el objeto contractual del **CONTRATO DE APORTE**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3, literal B de la Cláusula Segunda de dicho acuerdo de voluntades, la **UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3** y la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, suscribieron el día 13 de febrero de 2020, el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005-2020**, cuyo objeto consiste en *"la constitución de un patrimonio autónomo para el manejo y la administración de: i) los RECURSOS DE FOMENTO que EL FONDO ÚNICO DE TIC asignó al FIDEICOMITENTE, en las condiciones y para los fines relacionados con la ejecución del CONTRATO DE APORTE y los Documentos*
CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 No. 005-2020
(V.APROBADA FDX 2020)

"Defensor del Consumidor Financiero de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com. Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de **FIDUCOLDEX S.A.**, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: **1.-** Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. **2.-** Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; **3.-** Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; **4.-** Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. **5.-** Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; **6.-** Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, **7.-** Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

del Proyecto, ii) los **RECURSOS DE FOMENTO** que **EL FONDO ÚNICO DE TIC** asignó al **FIDEICOMITENTE**, en calidad de anticipo, iii) los bienes adquiridos con los **RECURSOS DE FOMENTO** o con recursos propios del **FIDEICOMITENTE** para la ejecución del **CONTRATO DE APOORTE**, y iv) los **RECURSOS APORTADOS DIRECTAMENTE POR EL FIDEICOMITENTE** en caso en que corresponda, por cualquier evento o siniestro que requiera la reposición de los bienes adquiridos con recursos de fomento, en las condiciones y para los fines señalados en la **Cláusula Décima Primera** del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**.”

6. Que, de conformidad con el Parágrafo Tercero de la Cláusula Segunda referida en la consideración inmediatamente anterior, para efectos de que la **UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3** de cumplimiento al **CONTRATO DE APOORTE**, deberá adquirir bienes y/o servicios a través de la celebración de diversos contratos en los cuales el **PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020**, constituido con ocasión de la celebración del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005-2020**, “*comparece únicamente en calidad de propietario fiduciario y pagador de las correspondientes obligaciones dinerarias, hasta la concurrencia de los RECURSOS*”.
7. Que, en ese mismo sentido se encuentra prevista la obligación a cargo de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** señalada en el numeral 5.1.5 del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005-2020**, que establece que esta pagará en representación del **FIDEICOMISO**, la adquisición de todos los bienes requeridos por la **UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**, para el desarrollo del **PROYECTO DE INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO**.
8. Que, para efectos de atender lo indicado en las consideraciones señaladas en precedencia, la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL **PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020** y la **UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**, encuentran necesario celebrar un contrato de mandato sin representación para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020** y del objeto contractual previsto en el **CONTRATO DE APOORTE**, con la única y exclusiva finalidad de que la **UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**, adquiera los bienes para el desarrollo del **PROYECTO DE INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO** y a su vez tenga el uso, goce, disposición, custodia y administración de estos, con base en los contratos de comodato que se suscriban con posterioridad para tal fin.
9. Que, conforme a las anteriores consideraciones, las **PARTES** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020 Y DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019**, el cual se registrará por las siguientes:

CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 No. 005-2020
(V.APROBADA FDX 2020)

“Defensor del Consumidor Financiero de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de **FIDUCOLDEX S.A.**, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: **1.-** Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. **2.-** Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; **3.-** Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; **4.-** Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. **5.-** Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; **6.-** Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, **7.-** Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: En virtud del presente contrato, el **MANDANTE** faculta al **MANDATARIO**, para que este, en su propio nombre y por cuenta de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** actuando exclusivamente en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020**, celebre los contratos y/o negocios requeridos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO DE LA REGIÓN ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020** suscrito entre este y la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, y la ejecución del objeto contractual previsto en el **CONTRATO DE APOORTE** suscrito entre el **MANDATARIO** y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En tal sentido, aquellas obligaciones derivadas de la adquisición de bienes y/o servicios, diferentes a los exclusivamente necesarios para la atención de las obligaciones derivadas de los acuerdos de voluntades antes mencionados, no se encuentran cubiertas a través del presente mandato, careciendo el **MANDATARIO** de la facultad legal para comprometer los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020**, que son administrados por la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**.

Por lo anterior, la **UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3** será plenamente responsable y deberá asumir con sus propios recursos, cualquier clase de obligación derivada de cualquier contrato y/o negocio celebrado por fuera de las facultades aquí conferidas, debiendo reintegrar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020**, aquellos gastos en los que haya tenido que incurrir la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** actuando exclusivamente en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020**, como consecuencia de la exlimitación ejercida por parte de la **UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**.

PARÁGRAFO PRIMERO: A través del presente contrato de mandato, el **MANDATARIO**, se encuentra expresamente facultado para ejercer el uso, goce y disposición, de los bienes que sean adquiridos para el desarrollo del **PROYECTO DE INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO**, previa información y aprobación expresa que en ese sentido haga la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** actuando exclusivamente en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020**, a través de la Dirección de Negocios Fiduciarios mediante cualquier medio verificable. Así mismo, el **MANDATARIO** en ejecución del presente mandato, asume total y exclusiva responsabilidad respecto de la custodia y administración de los bienes adquiridos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **MANDATARIO** declara de manera expresa que conoce y acepta los términos de ejecución indicados en el presente contrato de mandato, reconociendo a su vez que el alcance del mismo atiende a las obligaciones previstas en el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020**, en el **CONTRATO DE APOORTE**, y en cualquier

CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 No. 005-2020
(V.APROBADA FDX 2020)

"Defensor del Consumidor Financiero de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de **FIDUCOLDEX S.A.**, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: **1.-** Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. **2.-** Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; **3.-** Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; **4.-** Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. **5.-** Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; **6.-** Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, **7.-** Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

modificación que se llegare a efectuar en cualquiera de estos acuerdos de voluntades, conforme a los términos y condiciones previstos en cada uno de ellos.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: El **MANDATARIO** podrá celebrar, única y exclusivamente, los contratos y/o negocios requeridos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020** y del **CONTRATO DE APOORTE**, siempre que, de manera previa cuente con: (i) la aprobación que para el efecto imparta el **INTERVENTOR** del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020**, y, (ii) la suscripción por parte del **MANDANTE** del contrato de Comodato propuesto por el mismo en relación con los precitados bienes, el cual deberá contener como mínimo:

1. Identificación del bien objeto de adquisición.
2. Valor.
3. Estado del mismo.
4. Identificación exacta en donde se ubicará el bien adquirido.
5. Tratamiento contable de la depreciación del bien y/o a falta de este, la manifestación de aplicación de las políticas de depreciación adoptadas por el **MANDANTE**.
6. Obligaciones del Comodatario relacionadas con la administración y custodia del bien.
7. Duración, la cual será igual al término de duración del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de enajenar y/o ejercer cualquier acto de disposición respecto de los bienes previamente adquiridos por el **MANDATARIO** y que en consecuencia son de titularidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020** con ocasión de la ejecución del presente mandato, el **MANDATARIO** se obliga a presentar de manera previa a la celebración del contrato y/o negocio, una comunicación formal al **MANDANTE**, a través de la cual indique de manera sucinta la razón objeto del negocio, identificando en debida forma el bien objeto de disposición y/o enajenación, el valor del contrato y/ negocio, fecha estimada para la venta y en general cualquier otra información que para los efectos requiera el **MANDANTE**.

Así mismo, respecto de estos contratos y/o negocios, el **MANDATARIO** deberá facturar a su nombre las operaciones por las ventas que realice a terceros, aunque estas corran por cuenta y riesgo del **MANDANTE**. Por lo anterior, el **MANDATARIO** está obligado a cumplir con aquellas obligaciones derivadas de la facturación, con forme a la normativa que le resulte aplicable.

Como quiera que estos contratos y/o negocios los efectúa directamente el **MANDATARIO**, este se obliga a restituir al **PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020** cualquier recurso y/o fruto derivado de la enajenación y/o cualquier acto de disposición respecto de los bienes que conforman dicho **FIDEICOMISO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y/o negocio. En todo caso, para que el **MANDANTE** pueda realizar los registros contables correspondientes, el **MANDATARIO** se obliga a remitir de antes de haber culminado el tercer día hábil de cada mes, **certificación**

CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 No. 005-2020
(V.APROBADA FDX 2020)

"Defensor del Consumidor Financiero de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com. Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de **FIDUCOLDEX S.A.**, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: **1.-** Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. **2.-** Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; **3.-** Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; **4.-** Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. **5.-** Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; **6.-** Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, **7.-** Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

de los respectivos costos, deducciones o impuestos descontables, o devoluciones a que tenga derecho el mandante donde se consigne la cuantía y concepto de estos, la cual debe ser avalada por contador público o revisor fiscal, según las disposiciones legales vigentes sobre la materia y el listado de aquellos bienes cuya enajenación se haya perfeccionado y materializado dentro de cada periodo, remitiendo los soportes que para el efecto requiera el **MANDANTE**.

PARÁGRAFO TERCERO: El **MANDATARIO** declara que conoce las políticas del **MANDANTE** en materia del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por tanto se obliga a abstenerse a suscribir y/o perfeccionar cualquier tipo de contrato y/o negocio que contravenga las reglas allí previstas, asumiendo plena responsabilidad respecto de los perjuicios que pueda llegar a causar al **MANDANTE**.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN: El presente contrato será a título gratuito.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: Serán obligaciones del **MANDATARIO**, además de las obligaciones que por ley rigen sobre el mandato sin representación y de aquellas que particularmente fija nuestro ordenamiento jurídico para el ejercicio del derecho de uso, goce y/o disposición de los bienes objeto de adquisición a través del presente mandato sin representación, las siguientes:

1. Celebrar, única y exclusivamente, aquellos contratos y/o negocios que expresamente han sido facultados conforme a lo previsto en el presente contrato de mandato, so pena de tener que responder con recursos propios, ante terceros y/o ante el **MANDANTE**, por las obligaciones derivadas de la celebración de contratos y/o negocios diferentes a los expresamente autorizados a través del presente contrato.
2. Advertir al **MANDANTE** de cualquier hecho y/o circunstancia que pueda afectar la correcta ejecución del presente contrato de mandato sin representación y/o de **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020**.
3. Suscribir todos los documentos exigidos por el **MANDANTE**, requeridos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, necesarios para la ejecución del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020** y/o para la ejecución del objeto contractual previsto en el **CONTRATO DE APOORTE**.
4. Responder, ante terceros y/o ante el **MANDANTE**, por los daños que se ocasionen cuando provengan de causas imputables a él o a sus dependientes, de conformidad con lo previsto en los artículos 2155, 2162, 2180 del Código Civil y normas concordantes.
5. Elaborar y presentar periódicamente (entre los 3 primeros días hábiles de cada mes) los informes requeridos por el **MANDANTE** relacionados con la adquisición, administración y custodia, enajenación, arrendamiento y/o cualquier otro acto, contrato y/o negocio que se efectúe respecto de bienes que conforman **PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020**.

CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 No. 005-2020
(V.APROBADA FDX 2020)

"Defensor del Consumidor Financiero de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com. Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de **FIDUCOLDEX S.A.**, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: **1.-** Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. **2.-** Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; **3.-** Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; **4.-** Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. **5.-** Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; **6.-** Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y **7.-** Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

6. Enviar al **MANDANTE** las Órdenes de Pago con las firmas autorizadas y registradas para tal fin, de conformidad con lo previsto en el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020**, previa autorización impartida por el **INTERVENTOR** de dicho contrato fiduciario, con el propósito de que el **MANDANTE** efectúe los pagos correspondientes conforme a los términos y condiciones establecidos en los contratos y/o negocios requeridos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020**.
7. Garantizar que los bienes adquiridos correspondan a elementos nuevos, no remanufacturados, de primera calidad, originales y en las cantidades requeridas, de conformidad de las especificaciones técnicas y demás estipulaciones del **CONTRATO DE APOORTE** y que hayan sido provistos por fabricantes o distribuidores autorizados, con posterioridad a la firma del contrato de aporte, así mismo deberá exigir las garantías correspondientes conforme lo establece la ley 1480 de 2011 y demás normas aplicables y concordantes.
8. Garantizar el correcto funcionamiento de los bienes adquiridos en virtud del presente mandato y del **CONTRATO DE APOORTE**. Para tal finalidad, el **MANDATARIO** se obliga a informar acerca de cualquier anomalía que puedan presentar alguno de los bienes adquiridos con ocasión de la ejecución del presente contrato al **INTERVENTOR** del **CONTRATO DE APOORTE** copiando al **MANDANTE**. Así mismo se obliga el **MANDATARIO** a ejercer todas las gestiones a que haya lugar, a fin de restablecer el funcionamiento de los bienes que no funcionen correctamente, debiendo informar lo correspondiente al **INTERVENTOR** del **CONTRATO DE APOORTE** y al **MANDANTE**. El **INTERVENTOR** del **CONTRATO DE APOORTE** remitirá a la fiduciaria copia de los Informes por posible incumplimiento que se presenten en el marco del mismo, y que puedan generar una afectación al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020**.
9. Realizar los mantenimientos correctivos y preventivos a los bienes adquiridos en virtud del presente contrato. Para tal finalidad, el **MANDATARIO** se obliga a informar acerca de cualquier anomalía que puedan presentar alguno de los bienes adquiridos con ocasión de la ejecución del presente contrato al **INTERVENTOR** del **CONTRATO DE APOORTE** copiando al **MANDANTE**. Así mismo se obliga el **MANDATARIO** a ejercer todas las gestiones a que haya lugar, a fin de restablecer el funcionamiento de los bienes que no funcionen correctamente, debiendo informar lo correspondiente al **INTERVENTOR** del **CONTRATO DE APOORTE** y al **MANDANTE**. El **INTERVENTOR** del **CONTRATO DE APOORTE** remitirá a la fiduciaria copia de los Informes por posible incumplimiento que se presenten en el marco del mismo, y que puedan tener una afectación en el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020**.

CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 No. 005-2020
(V.APROBADA FDX 2020)

"Defensor del Consumidor Financiero de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com. Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de **FIDUCOLDEX S.A.**, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: **1.-** Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. **2.-** Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; **3.-** Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; **4.-** Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. **5.-** Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; **6.-** Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, **7.-** Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

10. En el caso que los equipos requieran reparaciones o reposiciones en la casa matriz o fabricante o en un taller especializado, por efectos de garantías o como parte de los servicios post venta, el **MANDATARIO** deberá como primera medida, informar al **INTERVENTOR** del **CONTRATO DE APOORTE** con copia al **MANDANTE** lo correspondiente. Así mismo, el **MANDATARIO** deberá asumir todos los riesgos y costos que se deriven de dichos eventos, para tal fin deberá emitir las cotizaciones respectivas a fin de ser aprobadas por el **INTERVENTOR** del **CONTRATO DE APOORTE**.
11. Contactar al proveedor o proveedores para ejercer las acciones que sean necesarias en aras de efectuar las reclamaciones originadas en las anomalías presentadas en el funcionamiento de los equipos, desperfectos, calidad y situaciones que requieran estudios de la garantía de los mismos. Constancia de esta gestión deberá ser informada al **INTERVENTOR** del **CONTRATO DE APOORTE** y al **MANDANTE**.
12. Elaborar las órdenes de compra a nombre del **MANDATARIO** y enviar las mismas al proveedor correspondiente. Dichas órdenes no podrán exceder de los elementos o equipos necesarios para dar cumplimiento al **CONTRATO DE APOORTE**, para lo cual se deberán solicitar como mínimo tres (3) cotizaciones con el fin de elegir el proveedor que resulte más favorable teniendo en cuenta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y pertinencia, así mismo deberá hacer el seguimiento y confirmación de cada una de las órdenes de compra. Cada orden de compra elaborada a nombre del **MANDATARIO** deberá contar con la aprobación impartida por el **INTERVENTOR** del **CONTRATO DE APOORTE**, quien dará cuenta al **MANDANTE** que la orden de compra se ajusta a los términos de ejecución del **CONTRATO DE APOORTE**.
13. Coordinar el despacho de mercancías por parte del respectivo proveedor y recibir y custodiar las mercancías y bienes adquiridos adoptando las medidas de conservación de los bienes y equipos, durante su transporte, instalación, operación y mantenimiento, así mismo deberá efectuar el seguimiento del despacho y documentación de mercancías por parte del fabricante (factura, guía, certificación de preembarque que entrega la compañía certificadora contratada, etc.).
14. Generar y realizar por su cuenta y riesgo, los registros y demás trámites relativos a la importación de los bienes y mercancías que sean adquiridas en el exterior. Sobre esta gestión el **MANDATARIO** se obliga a mantener informado al **INTERVENTOR** del **CONTRATO DE APOORTE** y al **MANDANTE** cualquier requerimiento que se efectué sobre asuntos tributarios, aduaneros, etc, debiendo atenderlos de manera oportuna. Cualquier desatención, omisión, o atención tardía a estos asuntos, será responsabilidad exclusiva del **MANDATARIO**, obligándose a salir a su saneamiento con sus propios recursos.
15. EL **MANDATARIO** deberá asumir todos los costos directos e indirectos que se deriven del cumplimiento del objeto contractual del presente contrato, en los términos contemplados en el **CONTRATO DE APOORTE** y del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020**.

CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 No. 005-2020
(V.APROBADA FDX 2020)

"Defensor del Consumidor Financiero de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de **FIDUCOLDEX S.A.**, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: **1.-** Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. **2.-** Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; **3.-** Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; **4.-** Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. **5.-** Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; **6.-** Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, **7.-** Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

16. Reportar y/o suministrar cualquier información requerida por el **MANDANTE**, relacionada con la celebración, ejecución, perfeccionamiento, declaración y reporte de cualquier operación de mercado cambiario, que efectúe con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020**, conforme a los procedimientos establecidos en la legislación vigente aplicable a dichas operaciones. Cualquier sanción impuesta por las autoridades competentes derivadas de la desatención de las obligaciones de los trámites legales y aduaneros, recaerá única y exclusivamente en el **MANDATARIO**, debiendo este responder con recursos propios, y en ningún caso será atendida con recursos propios de la **FIDUCIARIA**.
17. Impartir instrucción al **MANDANTE** para que, con cargo a los recursos que conforman la subcuenta denominada **RECURSOS DE FOMENTO** conforme a los términos establecidos en el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020**, el **MANDANTE** efectúe los pagos requeridos, previa aprobación por parte del **INTERVENTOR** del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020**, para la contratación del personal necesario para atender las actividades objeto de este contrato, respondiendo por los salarios y prestaciones sociales que se generen con ocasión a dicha contratación. Desde ya el mandatario declara indemne al **MANDANTE** en posición propia y como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020**, en relación con cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se pueda derivar de la contratación de personal y se obliga a salir en su defensa y aportar los recursos que se requieran para tal fin.
18. Ejercer todas aquellas gestiones encaminadas a la custodia y administración los bienes adquiridos por cuenta del **PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020**, obligándose a verificar su estado e impartir su correspondiente constancia de recibo a satisfacción una vez estos bienes sean adquiridos. Dicha constancia de recibo a satisfacción deberá ser remitida mediante comunicación formal al **MANDANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adquisición a través de un contrato y/o negocio de bienes y o contratación de servicios necesarios para la ejecución del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020** y del objeto contractual previsto en el **CONTRATO DE APOORTE**. Desde ya resulta claro que el **MANDATARIO** será el único responsable ante el **MANDANTE**, el **FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** y ante terceros por los daños y/o perjuicios que puedan derivarse del descuido en la custodia o el mal uso que a ellos se le dé durante el tiempo en que se encuentre vigente el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020**. La presente custodia y tenencia podrá ser revocada por parte del **MANDANTE**, en cualquier momento si se comprueba que el **MANDATARIO** no está atendiendo en debida forma el deber de custodia que le asiste, en ejecución del presente mandato sin representación.
19. Informar al **MANDANTE** acerca de cualquier cambio que sea considerado como relevante por parte del **MANDANTE**, relacionado con los bienes que conforman el **PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020**. Esto incluye, pero no se limita a la información relacionada con el **CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 No. 005-2020 (V.APROBADA FDX 2020)**

"Defensor del Consumidor Financiero de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de **FIDUCOLDEX S.A.**, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, dirijase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: **1.-** Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. **2.-** Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; **3.-** Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; **4.-** Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. **5.-** Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; **6.-** Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, **7.-** Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

movimiento de los bienes adquiridos por el patrimonio autónomo (cambio de lugar, instalación, etc.), venta, arrendamiento, cambio de estado, depreciación, etc.

20. Atender el lleno de las obligaciones tributarias que deriven de la ejecución del contrato de mandato sin representación.
21. Cumplir con todos los requisitos fiscales que implique el presente contrato de mandato, practicando las retenciones en la fuente necesarias, declarándolas y consignándolas conforme a la Ley.
22. Dar estricto cumplimiento a todas las normas y reglamentación legal aplicable a las actividades que se encuentren a su cargo en desarrollo de este contrato.
23. Atender con recursos propios y salir en defensa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020** y/o de la **FIDUCIARIA**, en los eventos en los cuales, por alguna causa imputable al **MANDATARIO**, sean impuestas sanciones, multas y/o cualquier otro gasto requerido a través de una orden judicial y/o administrativa y/o de cualquier requerimiento proferido por una autoridad competente, colombiana o extranjera, cuyo génesis provenga de la desatención y/o indebido cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el diligenciamiento de algún documento, formularios cambiarios, formatos y/o constancias, o de su diligenciamiento y/o presentación extemporánea y/o tardía y/o cualquier omisión en la realización de cualquier trámite requerido por parte del **MANDATARIO**.
24. Incluir en los contratos de adquisición de bienes o de cualquier otro tipo que se celebre una causal de terminación anticipada que procederá ante la declaratoria de terminación anticipada del **CONTRATO DE APOORTE**.
25. Transferir al **PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020** los recursos recibidos por este, con ocasión de la disposición y/o usufructo de los bienes de propiedad del **FIDEICOMISO**. Esta obligación deberá ser atendida en un término no mayor a tres (3) días hábiles, siguientes a la celebración y/o perfeccionamiento de cualquier contrato y/o negocio que se efectúe, dentro del marco de los términos y condiciones del presente contrato de mandato sin representación.
26. Constituir las pólizas con cobertura y/o amparo “Todo Riesgo”, respecto de aquellos bienes objeto de adquisición en ejecución del Mandato Sin Representación, que puedan y deban ser asegurados conforme a los intereses del **MANDANTE**, por el valor de adquisición de estos. Dicha Póliza deberá contar con una cobertura y/o amparo durante todo el tiempo de duración del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020**. El **MANDATARIO** deberá reemplazar con recursos propios y no con recursos de fomento, los equipos de manera inmediata, como se encuentra establecido en el Anexo técnico del **CONTRATO DE APOORTE** en su numeral 1 del acápite 2.3. ETAPA DE OPERACIÓN, así mismo deberá efectuar cualquier tipo de reclamación ante la compañía de seguros por cualquier evento o siniestro.

CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 No. 005-2020
(V.APROBADA FDX 2020)

“Defensor del Consumidor Financiero de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com. Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de **FIDUCOLDEX S.A.**, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: **1.-** Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. **2.-** Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; **3.-** Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; **4.-** Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. **5.-** Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; **6.-** Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, **7.-** Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

27. Registrar y actualizar el inventario de todos los bienes adquiridos con cargo al patrimonio autónomo, cuyo trámite se encuentra sujeto al pago previo de cada bien por parte de la Fiduciaria.

PARÁGRAFO: Serán responsables solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **MANDATARIO**, aquellas sociedades que conforman y dieron lugar a la constitución de la **UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL MANDANTE: Serán obligaciones del **MANDANTE**, además de las obligaciones que por ley rigen sobre el mandato sin representación, las siguientes:

1. Pagar, con cargo a los recursos que conforman la subcuenta denominada **RECURSOS DE FOMENTO** conforme a los términos establecidos en el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020**, previa aprobación impartida por el **INTERVENTOR** de dicho contrato fiduciario, cualquier gasto requeridos por el **MANDATARIO** siempre que el mismo sea derivado de la adquisición de los bienes y/o la contratación de los servicios necesarios para la ejecución del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020** y del **CONTRATO DE APOORTE**.
2. Realizar el giro y/o desembolso a los proveedores fabricantes, distribuidores de los bienes adquiridos por el **MANDATARIO**, así mismo cuando se soliciten reintegros a favor del Mandatario, bajo las mismas condiciones establecidas, previa aprobación por parte de la interventoría.
3. Llevar el registro contable tanto de los bienes adquiridos como de los servicios contratados en desarrollo de este contrato, una vez dicha información sea suministrada por el **MANDATARIO**. En tal sentido, se entenderá que cualquier error en la información contable que sea objeto de sanción, deberá ser atendida solidariamente y con cargo a los recursos propios del **MANDATARIO**, cuando quiera que su causa sea imputable a este último. El **MANDANTE** se encargará únicamente del registro contable del inventario y de los activos fijos que conforman el **PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020**.
4. Declarar los ingresos, solicitar y registrar los respectivos costos y deducciones, impuestos descontables, retenciones en la fuente según la información suministrada por el **MANDATARIO**, cuando a ello haya lugar.
5. Registrar y actualizar el inventario de todos los bienes adquiridos con cargo al patrimonio autónomo, cuyo trámite se encuentra sujeto al pago previo de cada bien por parte de la Fiduciaria.
6. Requerir al **MANDATARIO** para que este suministre cualquier información necesaria para: (i) el reporte de operaciones del mercado cambiario, (ii) perfeccionamiento de contratos y/o negocios jurídicos, y (iii) en general, cualquier información necesaria para la atención de cualquier requerimiento que recaiga

CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 No. 005-2020
(V.APROBADA FDX 2020)

"Defensor del Consumidor Financiero de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de **FIDUCOLDEX S.A.**, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: **1.-** Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. **2.-** Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; **3.-** Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; **4.-** Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. **5.-** Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; **6.-** Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, **7.-** Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

sobre el **PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020** y/o el **MANDATARIO** con ocasión de la ejecución del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020** y/o para la ejecución del objeto contractual previsto en el **CONTRATO DE APOORTE**.

7. Elaborar y suscribir el contrato de comodato a préstamo de uso gratuito con el **MANDATARIO**, en calidad de administradora y vocera en calidad de **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, a través del cual le permitirá a este último ejercer el uso, goce, disposición, custodia y administración de los bienes que sean adquiridos por el **FIDEICOMITENTE** como mandatario no representativo del **FIDEICOMISO** pero por cuenta de este último; estableciendo los mecanismos de control pertinentes para que la **FIDUCIARIA** cuente con información amplia y oportuna sobre dichos bienes, a efectos de llevar a cabo los registros correspondientes en la contabilidad del **FIDEICOMISO**. Igualmente, allí mismo se establecerán las condiciones comerciales y económicas que regularán la utilización y explotación de tales bienes por parte del **FIDEICOMITENTE**, por lo anterior se suscribirá entre el Mandante y el Mandatario un contrato de comodato.

CLÁUSULA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para efectos de la ejecución e interpretación del presente documento, se acudirá en primer lugar a lo expresamente pactado en el presente contrato de mandato sin representación. En todo caso, servirán como guía para la interpretación del presente contrato, los siguientes documentos.

- ESTUDIOS PREVIOS, PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS ANEXOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA FTIC-SAPMC-12-219.
- CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020 y sus respectivas modificaciones, aclaraciones, adiciones y prórrogas.
- CONTRATO DE APOORTE y sus respectivas modificaciones, aclaraciones, adiciones y prórrogas.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO: El presente contrato de mandato sin representación tendrá el mismo término de duración y/o vigencia del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020**. No obstante lo anterior, el **MANDANTE** se reserva la facultad de revocar el mandato, y por tanto, dar por terminado este acuerdo de voluntades en cualquier momento cuando: (i) medie alguna de las causales de terminación previstas en el referido **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020** y/o cuando quiera que medie alguna causal de terminación del **CONTRATO DE APOORTE**, y (ii) el **MANDATARIO** desatienda de manera reiterada las obligaciones previstas en el presente contrato de mandato sin representación. Esta facultad de terminación del presente contrato por parte de la **FIDUCIARIA**, sólo tendrá lugar si existe una declaratoria mediante acto administrativo por parte de la Entidad Contratante que afecte el contrato de aporte y sus contratos accesorios.

CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 No. 005-2020
(V.APROBADA FDX 2020)

"Defensor del Consumidor Financiero de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com. Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de **FIDUCOLDEX S.A.**, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: **1.-** Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. **2.-** Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; **3.-** Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; **4.-** Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. **5.-** Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; **6.-** Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, **7.-** Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISOR DEL CONTRATO DE MANDATO: El **MANDANTE** contará con un supervisor, que será el encargado de garantizar la correcta ejecución del presente contrato de mandato sin representación conforme a los términos previstos en el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020**. El supervisor será designado por la Dirección de Negocios Fiduciarios del **MANDANTE** y sus datos de contacto serán suministrados al **MANDATARIO** mediante comunicación escrita. Este podrá ser modificado, sin que por ello se requiera la suscripción de un Otrosí al presente contrato, de tal suerte que bastará con la remisión de una comunicación formal, en donde el **MANDATARIO** indique los datos de quien hará las veces de supervisor.

CLÁUSULA NOVENA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE MANDATO: El presente contrato de mandato sin representación terminará por las siguientes causales:

1. Por expiración del plazo.
2. Por la terminación del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020**
3. Por la declaratoria de terminación anticipada del **CONTRATO DE APOORTE**.
4. Por el cumplimiento de las demás causales de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN: Ni **MANDATARIO** ni el **MANDANTE** podrán ceder total o parcialmente el presente contrato de mandato sin representación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DELEGACIÓN: El **MANDATARIO** no podrá delegar a terceros las facultades conferidas a través del presente contrato de mandato sin representación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CONTROVERSIA CONTRACTUALES: En el evento de presentarse alguna controversia suscitada con ocasión de la ejecución del presente contrato de mandato sin representación las **PARTES** se obligan a buscar un arreglo directo. En el evento de continuar la misma, la controversia deberá ser resuelta en el marco de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - IMPUESTOS: Todos los impuestos que se generen con ocasión de la ejecución del presente contrato de mandato serán asumidas por las partes conforme a las normas que rigen el particular y serán asumidas con cargo a los recursos que conforman el **PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RÉGIMEN CONTRACTUAL Y LEGAL: Serán aplicables al presente contrato las disposiciones legales que regulan el contrato de mandato sin representación y aquellas previsiones contenidas en el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020**, en el **CONTRATO DE APOORTE** y en cualquier otra disposición que le resulte aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - NOTIFICACIONES:

CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 No. 005-2020
(V.APROBADA FDX 2020)

"Defensor del Consumidor Financiero de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com. Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de **FIDUCOLDEX S.A.**, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: **1.-** Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. **2.-** Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; **3.-** Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; **4.-** Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. **5.-** Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; **6.-** Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, **7.-** Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

Para todos los efectos contractuales las partes registran como direcciones las siguientes:

EL MANDATARIO:

Dirección: Carrea 19B No. 166-73 de Bogotá D. C.
Teléfono: 6684343
Correo electrónico:
graciela.rodriguez@eiasa.com.co;
juridica@eiasa.com.co

EL MANDANTE:

Dirección: Calle 28 # 13 A – 24 Piso 6 de Bogotá D. C.
Teléfono: 3275500
Correo electrónico:
fiducoldex @fiducoldex.com.co

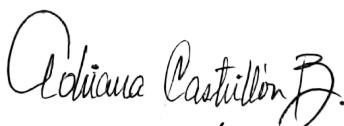
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de mandato sin representación se entenderá perfeccionado con la firma de las partes intervinientes.

Para constancia se suscribe en Bogotá a los Quince (15) días del mes de Mayo 2020.

EL MANDANTE


JOSUÉ NEFTALÍ VALERO CAMARGO
Representante
**UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA
TELECOMUNICACIONES S3**

EL MANDATARIO:


ADRIANA CASTRILLÓN BEDOYA
Representante Legal
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO
EXTERIOR –S.A. FIDUCOLDEX** actuando como
vocera y administradora del **PATRIMONIO
AUTÓNOMO UT ENERGÍA
TELECOMUNICACIONES S3 2020.**

**CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 No. 005-2020
(V.APROBADA FDX 2020)**

"Defensor del Consumidor Financiero de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com. Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de **FIDUCOLDEX S.A.**, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: **1.-** Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. **2.-** Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; **3.-** Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; **4.-** Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. **5.-** Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; **6.-** Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, **7.-** Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."